

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso al cual se le allega memorial de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3279
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00595 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsano en debida forma, ya que no indicó los linderos del inmueble, conforme lo establece el inciso 1 del art. 83 del C. General del proceso, ya que en el certificado de tradición aportado no se encuentran los linderos del inmueble objeto de restitución.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 3208 del 12 de agosto de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, razón por la que el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

1°.-RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.** contra **JHON OBANDO GOMEZ**, por lo expuesto anteriormente.

2°.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE LA JUEZ

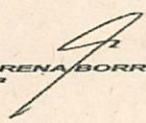

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

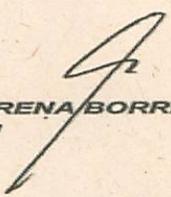
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso al cual se le allega memorial de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3281
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00566 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsano en debida forma, ya que no indicó el canal digital de los testigos tal como lo dispone el inciso 1 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 3205 del 12 de agosto de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, razón por la que el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibidem,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA** instaurada por **LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por lo expuesto anteriormente.

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3º.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria